

ANEXOS

Anexo I. Cálculos de la simulación para 1979

Tabla 1. Coeficientes de la modalidad simplificada de 1979

	Pesetas	Porcentaje
a) Comercio al por menor:		
Grupo 1.º	15.000.000	6
Grupo 2.º	10.000.000	8
Grupo 3.º	10.000.000	12
b) Comercio al por mayor.	20.000.000	4
c) Actividades industriales.	10.000.000	10
d) Servicios, ejecuciones de obra y arrendamientos de bienes muebles.	10.000.000	10
e) Explotaciones agropecuarias y forestales.	10.000.000	6

Fuente: Resolución de la Dirección General de Tributos por la que se aprueba el nuevo modelo de estimación objetiva singular, sistema simplificado, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Figura 1. Catalogación de las actividades en grupos para la declaración del rendimiento.

ANEXO

Actividades comprendidas en el grupo primero

- Comercio al por menor de frutos, verduras y hortalizas.
- Comercio al por menor de productos lácteos, huevos, aves y caza, aceites y grasas comestibles.
- Comercio al por menor de carnes, charcutería y casquería.
- Comercio al por menor de pescados y mariscos.
- telería.
- Comercio al por menor de pan, pastelería y confitería. No incluye la fabricación de pan y productos de pan.
- Comercio al por menor de vinos y bebidas. No incluye los cafés, bares, cafeterías, etc.
- Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas, simultáneamente.
- Comercio al por menor de otros productos alimenticios, condimentos y hielo.
- Comercio al por menor de detergentes, jabones y productos para limpieza del hogar, siempre que la venta de estos artículos constituya una actividad complementaria de cualquiera de las clasificadas en los apartados anteriores.
- Supermercados, economatos, cooperativas de consumo y similares, siempre que vendan exclusivamente al por menor productos incluidos en los apartados anteriores.

Actividades comprendidas en el grupo segundo

- Comercio al por menor de productos del tabaco y fósforos.
- Comercio al por menor de tejidos por metros, textiles para el hogar y alfombras.
- Comercio al por menor de prendas exteriores de vestir.
- Comercio al por menor de camisería, lencería y accesorios para el vestido.
- Comercio al por menor de mercería.
- Comercio al por menor de calzado, marroquinería, artículos de viaje, cueros y pieles. Se exceptúa la peletería.
- Comercio al por menor de artículos textiles y de cuero, boutiques, etc. Se exceptúa la venta de peletería.
- Comercio al por menor de productos farmacéuticos.
- Comercio al por menor de artículos de droguería, perfumería, higiene y belleza.
- Comercio al por menor de muebles. Se exceptúa la venta de toda clase de antigüedades.
- Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, radioeléctricos, electrónicos, electrodomésticos, instrumentos musicales y discos.
- Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, cerámica, vidrio, plástico, caucho y corcho.
- Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar.
- Comercio al por menor de toda clase de vehículos automóviles, bicicletas (nuevos y usados) y sus accesorios.
- Comercio al por menor de carburantes y lubricantes.
- Comercio al por menor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos.
- Comercio al por menor de muebles de oficina, máquinas y equipo de oficina.
- Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
- Comercio al por menor de libros (nuevos y de ocasión), periódicos, artículos de papelería y escritorio, artículos para bellas artes, filatelia y numismática.
- Comercio al por menor de artículos de relojería y bisutería. Se exceptúan las joyerías y platerías.
- Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, explosivos y pirotecnia.
- Comercio al por menor de semillas, abonos, flores, plantas vivas, animales y plantas medicinales.
- Comercio al por menor de productos diversos (sin predominio).
- Comercio al por menor de ornamentos religiosos y de culto.
- Comercio al por menor de efectos navales.
- Comercio al por menor de toda clase de minerales, metales y productos de recuperación (chatarra, trapos, papelotes, etc.).
- Comercio al por menor de maquinaria, envases y material industrial.
- Grandes almacenes, supermercados, economatos, cooperativas de consumo y similares. Se exceptúan los dedicados exclusivamente a la venta de productos alimenticios, bebidas, detergentes, jabones y artículos para limpieza del hogar.
- Comercio al por menor de otros productos.

Actividades comprendidas en el grupo tercero

- Comercio al por menor de artículos de peletería.
- Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte.
- Comercio al por menor de artículos de joyería y platería.

Fuente: Resolución de la Dirección General de Tributos por la que se aprueba el nuevo modelo de estimación objetiva singular, sistema simplificado, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Rendimientos declarados en ED:

Ingresos – Compras - Suministros y alquileres – Salarios

$$10.000.000-5.000.000-1.000.000-(750.000 \cdot 2) = \mathbf{2.500.000ptas}$$

Rendimientos declarados en EOS simplificada:

Ingresos por Ventas · Porcentaje Grupo 2

$$10.000.000 * 8\% = \mathbf{800.000\text{ptas}}$$

Rendimientos declarados en EOS normal

Ingresos por Ventas – Compras – Salarios · (100%-15%)

$$(10.000.001 - 1.500.000 - 5.000.000) * 85\% = \mathbf{2.975.000\text{ptas}}$$

ANEXO II. Cálculos de la simulación para 1981

Tabla 2. Coeficientes de la modalidad simplificada de 1981

	Pesetas	Porcentaje
a) Comercio al por menor:		
Grupo 1.º	15.000.000	15
Grupo 2.º	10.000.000	20
Grupo 3.º	10.000.000	30
b) Comercio al por mayor.	20.000.000	12
c) Actividades industriales.	10.000.000	28
d) Servicios, ejecuciones de obra y arrendamientos de bienes muebles.	10.000.000	35
e) Explotaciones agropecuarias y forestales:		
Olivar, vid y cultivos hortofrutícolas	10.000.000	40
Actividades ganaderas	10.000.000	12
Actividades forestales	10.000.000	40
Las restantes	10.000.000	20

Fuente: Orden de 25 de marzo de 1981 sobre modificación del sistema simplificado del régimen de estimación objetiva singular.

Rendimientos declarados en ED:

Ingresos – Compras - Suministros y alquileres – Salarios

$$10.000.000-5.000.000-1.000.000-(750.000\cdot 2)= \mathbf{2.500.000\text{ptas}}$$

Rendimientos declarados en EOS simplificada:

(Ingresos por Ventas · Porcentaje Grupo 2) - Salarios

$$(10.000.000\cdot 20\%) - (750.000\cdot 2)= = \mathbf{500.000\text{ptas}}$$

Rendimientos declarados en EOS normal

Ingresos por Ventas – Compras – Salarios · (100%-15%)

$$(10.000.000-1.500.000-5.000.000)\cdot 85\%= \mathbf{2.975.000\text{ptas}}$$

Anexo III. Cálculos de la simulación para 1982

Tabla 3. Coeficientes Modalidad Simplificada 1982

	Límite (Pesetas)	1er Porcentaje	Rendimiento hasta	RESTO
1. Comercio al por menor:				
Grupo 1.º	15.000.000	11%	4.500.000	7%
Grupo 2.º	11.000.000	14%	4.000.000	8%
Grupo 3.º	11.000.000	21%	3.000.000	8%
2. Comercio al por mayor.	20.000.000	7%	7.000.000	4%
3. Actividades industriales.		17%	2.000.000	9%
4. Servicios, ejecuciones de obra y arrendamientos de bienes muebles.				
a) Construcción, transportes, actividades anexas. Reparación de vehículos, de maquinaria y demás material. Bares restauración	11.000.000	17,50%	2.000.000	9%
b) Espectáculos diversos, bailes, frontones, canódromos, tómbolas. rifas v similares	11.000.000	17,50%	2.000.000	8%
c) Peluquerías y afines: Electricistas Fontaneros y Pintores, Reparaciones a domicilio	11.000.000	17,50%	1.000.000	9%
d) Otros servicios no incluidos	11.000.000	17,50%	2.000.000	9%

Fuente: Elaboración propia a partir de la Orden de 22 de enero de 1982 sobre sistema simplificado en el régimen de estimación objetiva singular para los sectores de comercio, industria y servicios.

Rendimientos declarados en ED:

- **Agricultor:** Ingresos – Compras - Suministros y alquileres – Salarios

$$10.000.000-5.000.000-1.000.000-(750.000 \cdot 2)= \mathbf{2.500.000ptas}$$

- **Electrodomésticos:** : Ingresos – Compras - Suministros y alquileres – Salarios

$$10.000.000-5.000.000-1.000.000-(750.000 \cdot 2)= \mathbf{2.500.000ptas}$$

Rendimientos declarados en EOS simplificada:

- **Agricultor:** (Ingresos por Ventas · Porcentaje e) las restantes) – Salarios

$$10.000.000 \times 20\% - 1.500.000 = \mathbf{500.000ptas}$$

- **Electrodomésticos:** Se aplica la escala de la tabla 3

$$4.000.000 \times 14\% + 6.000.000 \times 8\% = \mathbf{1.040.000ptas}$$

Rendimientos declarados en EOS normal

- **Agricultor:** Ingresos por Ventas – Compras – Salarios · (100%-15%)

$$(10.000.001-1.500.000-5.000.000) \cdot 85\% = \mathbf{2.975.000ptas}$$

- **Electrodomésticos:** Ingresos por Ventas – Compras – Salarios · (100%-15%)

$$(10.000.001-1.500.000-5.000.000) \cdot 85\% = \mathbf{2.975.000ptas}$$

Anexo IV. Cálculos de la simulación para 1983

Rendimientos declarados en ED:

- **Agricultor:** Ingresos – Compras - Suministros y alquileres – Salarios

$$10.000.000-5.000.000-1.000.000-(750.000 \cdot 2)= \mathbf{2.500.000ptas}$$

- **Electrodomésticos:** : Ingresos – Compras - Suministros y alquileres – Salarios

$$10.000.000-5.000.000-1.000.000-(750.000 \cdot 2)= \mathbf{2.500.000ptas}$$

Rendimientos declarados en EOS simplificada: Para comparar la tributación con la modalidad simplificada, debemos homogeneizar las cantidades a través de la proporción entre la facturación efectiva de la tienda y el límite de la modalidad simplificada: 10M/5M =2.

El SMI fijado por el decreto 100/1983 era 32.160 ptas./mes, igual que 385.920 al año. Si aplicamos la fórmula y el coeficiente de homogeneización propuesto:

- **Agricultor:** **Importe del SMI** x $\frac{\text{Volumen de Ventas}}{2 \text{ Millones de ptas}}$ x **coeficiente de homogeneización**

$$385.920 \times \frac{5 \text{ Millones}}{2 \text{ Millones}} \times 2 = \mathbf{1.929.600 \text{ ptas}}$$

- **Electrodomésticos:** **Importe del SMI** x $\frac{\text{Volumen de Ventas}}{2 \text{ Millones de ptas}}$ x **coeficiente de homogeneización**

$$385.920 \times \frac{5 \text{ Millones}}{2 \text{ Millones}} \times 2 = \mathbf{1.929.600 \text{ ptas}}$$

Rendimientos declarados en EOS normal

Agricultor: [Ventas netas- Costes de Personal – Compras -Suministros -Alquileres] ·

[1- 15% Comercio, Servicios y agricultura]

$$(10.000.001-1.500.000-5.000.000-1.000.000)*85\%= \mathbf{2.125.000ptas}$$

Electrodomésticos: : [Ventas netas- Costes de Personal – Compras -Suministros - Alquileres] ·

[1- 15% Comercio, Servicios y agricultura]

- $(10.000.001-1.500.000-5.000.000- 1.000.000)*85\%= \mathbf{2.125.000ptas}$

Anexo V. Cálculos de la simulación para 1995

Figura 2. Módulos para el minorista de electrodomésticos de nuestra simulación en 1995

Actividad: Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina.			
Epígrafe I.A.E.: 653.2			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	401.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.026.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	140
4	Superficie del local independiente	Metro cuadrado	5.000
5	Superficie del local no independiente	Metro cuadrado	17.000

Fuente: Orden de 28 de noviembre de 1995 por la que se da cumplimiento para 1996 a lo dispuesto en los artículos 27, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 37, número 1, apartado 1., 38 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Figura 3. Índice de cuota a pagar para el agricultor de nuestra simulación en 1995

Actividad: Agrícola dedicada a la obtención de cereales y leguminosas, ganadera de explotación de ganado bovino de carne y cunicultura.	
Índice de rendimiento neto : 0,24	
NOTA: A título indicativo se incluye la obtención de:	
Cereales: Cereales grano excepto arroz (trigo, centeno, cebada, avena, maíz, sorgo, mijo, panizo, alpiste, escaña, triticale y trigo sarraceno, etc.).	
Leguminosas: Leguminosas grano (judías, lentejas, garbanzos, habas, guisantes, algarrobas, veza, yeros, almortas, alholvas, altramúces, etc.).	

Fuente: Orden de 28 de noviembre de 1995 por la que se da cumplimiento para 1996 a lo dispuesto en los artículos 27, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 37, número 1, apartado 1., 38 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Rendimientos declarados en ED:

- **Agricultor:** Ingresos – Compras - Suministros y alquileres – Salarios

$$10.000.000 - 5.000.000 - 1.000.000 - (750.000 \cdot 2) = 2.500.000 \text{ptas}$$

- **Electrodomésticos:** : Ingresos – Compras - Suministros y alquileres – Salarios

$$10.000.000 - 5.000.000 - 1.000.000 - (750.000 \cdot 2) = 2.500.000 \text{ptas}$$

Rendimientos declarados en EO módulos:

- **Agricultor:** Ingresos por ventas · Índice de rendimiento neto

$$10.000.000 \cdot 0.24 = 2.400.000 \text{ptas}$$

- **Electrodomésticos:** Personal asalariado · 2 personas + Personal no asalariado · 1 persona + 150 Consumo · 140Kwh + 100m2

$$401.000 \cdot 2 + 2.026.000 + 140 \cdot 150 + 100 \cdot 100 = 2.853.000 \text{ptas}$$

Rendimientos declarados en Coeficientes

Agricultor: [Ventas netas- Costes de Personal – Compras -Suministros -Alquileres] ·

[1- 15% Comercio, Servicios y agricultura]

$$(10.000.001 - 1.500.000 - 5.000.000 - 1.000.000) \cdot 85\% = 2.125.000 \text{ptas}$$

Electrodomésticos: : [Ventas netas- Costes de Personal – Compras -Suministros - Alquileres] ·

[1- 15% Comercio, Servicios y agricultura]

- $(10.000.001 - 1.500.000 - 5.000.000 - 1.000.000) \cdot 85\% = 2.125.000 \text{ptas}$

Figura 4. Índice de cuota a ingresar en Régimen Simplificado para el agricultor de nuestra simulación en 1995

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de cereales y leguminosas.
Índice de cuota a ingresar : 0,0136

Fuente: Orden de 28 de noviembre de 1995 por la que se da cumplimiento para 1996 a lo dispuesto en los artículos 27, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 37, número 1, apartado 1., 38 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tabla 4. Recargo de Equivalencia en función de los años y el tipo

Fecha	Tipo Super-Reducido	Tipo Reducido	Tipo General
1986 - 1991	0.00%	1.00%	3.00%
1993 - 1996	0.50%	1.00%	4.00%
01/01/1997 - 31/08/2012	0.50%	1.00%	4.00%
Desde 01/09/2012	0.50%	1.40%	5.20%

Fuente: https://www.grupobelmar.es/news/Year_2017/News_20170530.html

Recargo de Equivalencia para electrodomésticos: Ingresos por ventas · 16% - Gastos por compras · (16%+20%)

$$10.000.000 \cdot 16\% - 5.000.000 \cdot 20\% = \mathbf{600.000\text{ptas}}$$

Régimen Simplificado para agricultor: Ingresos por ventas · índice de cuota a ingresar

$$-10.000.000 \cdot 0.0136 = \mathbf{-136.000}$$

Anexo V. Cálculos de la simulación para 1998

Figura 5. Módulos para el minorista de electrodomésticos de nuestra simulación en 1995

Actividad: Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina. Epígrafe I.A.E.: 653.2			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	458.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.327.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	160
4	Superficie del local independiente	Metro cuadrado	5.800
5	Superficie local no independiente	Metro cuadrado	18.000

Fuente: Orden de 13 de febrero de 1998 por la que se da cumplimiento para 1998 y 1999 a lo dispuesto en los artículo 22, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 37, 38, 39 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Figura 6. Índice de cuota a pagar para el agricultor de nuestra simulación en 1998

Actividad:	Agrícola dedicada a la obtención de cereales y leguminosas y hongos para el consumo humano y ganadera de explotación de ganado bovino de carne y cunicultura y actividades forestales accesorias con un "periodo medio de corta" igual o inferior a 30 años.
Índice de rendimiento neto : 0,26	
Índice de rendimiento neto en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura : 0,36	
NOTA: A título indicativo se incluye la obtención de: Cereales: Cereales grano excepto arroz (trigo, centeno, cebada, avena, maíz, sorgo, mijo, panizo, alpizce, escaña, triticale y trigo sarraceno, etc.). Leguminosas: Leguminosas grano (judías, lentejas, garbanzos, habas, guisantes, algarrobas, veza, yerbas, almortas, alholvas, altramuces, etc.). Forestales accesorias: Eucalipto, chopo, pino insigne y pino marítimo.	

Fuente: Orden de 13 de febrero de 1998 por la que se da cumplimiento para 1998 y 1999 a lo dispuesto en los artículo 22, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 37, 38, 39 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Figura 7. Tabla de amortizaciones simplificada de la EO para el año 1998

Grupo	Descripción	Coefficiente lineal máximo	Periodo máximo
1	Edificios y otras construcciones	5%	40 años
2	Utiles, herramientas, equipos para el tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	40%	5 años
3	Elementos de transporte y resto de inmovilizado material	25%	8 años
4	Inmovilizado inmaterial	15%	10 años

Fuente: Orden de 13 de febrero de 1998 por la que se da cumplimiento para 1998 y 1999 a lo dispuesto en los artículo 22, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 37, 38, 39 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Compensación REAGP	1986-1997 1998-1999 1999-2000	2000-06	2006-10	2010-12	Desde 2012
Productos agrícolas y forestales	4% 4,50%	8%	9%	10%	12%
Productos ganaderos o pesqueros	5%	7%	7,50%	8,50%	10,50%

Fuente: Informe de fiscalidad agraria y pesquera del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente septiembre de 2016

Rendimientos declarados en ED:

- **Agricultor:** Ingresos – Compras - Suministros y alquileres – Salarios - Amortizaciones

$$[10.000.000 - 5.000.000 - 1.000.000 - (750.000 \cdot 2) - (400.000) \cdot 25\%] = \mathbf{2.400.000pts}$$

- **Electrodomésticos:** : Ingresos – Compras - Suministros y alquileres – Salarios - Amortizaciones

$$10.000.000 - 5.000.000 - 1.000.000 - (750.000 \cdot 2) - (400.000) \cdot 25\% = \mathbf{2.400.000pts}$$

Rendimientos declarados en EO módulos:

- **Agricultor:** Ingresos por ventas · Índice de rendimiento neto – Amortización simplificada

$$10.000.000 \cdot 0,36 = \mathbf{3.600.000pts}$$

- **Electrodomésticos:** [Personal asalariado · 2 personas + Personal no asalariado · 1 persona + 150 Consumo · 160Kwh + 100m2 – amortización simplificada] · (100%- Reducción por tener menos de 2 trabajadores)

$$[458.000 \cdot 2 + 2.327.000 + 160 \cdot 150 + 100 \cdot 100 - (400.000 \cdot 40\%)] \cdot 90\% = \mathbf{3.318.300 \text{ pesetas}}$$

Rendimientos declarados en EDS

- **Agricultor:** Ingresos por Ventas – Compras – Salarios · (100%-5%) – Amortización acelerada

$$(10.000.001 - 1.500.000 - 5.000.000) \cdot 95\% - (400.000) \cdot 2 \cdot 25\% = \mathbf{2.185.000}$$

- **Electrodomésticos:** Ingresos por Ventas – Compras – Salarios · (100%-5%) – Amortización acelerada

$$(10.000.001 - 1.500.000 - 5.000.000) \cdot 95\% - (400.000) \cdot 2 \cdot 25\% = \mathbf{2.185.000}$$

Recargo de Equivalencia para electrodomésticos: Ingresos por ventas · 16% - Gastos por compras · (16%+4%)

$$10.000.000 \cdot 16\% - 5.000.000 \cdot 20\% = \mathbf{600.000 \text{ ptas}}$$

REAGP para agricultor: Gastos por compras · 16% - Compensación(σ) · Ingresos por ventas.

$$5.000.000 \cdot 16\% - 10.000.000 \cdot 4,5\% = \mathbf{-360.000 \text{ ptas}}$$

Anexo VI : Margen bruto de indiferencia para recargo de equivalencia

Definimos margen bruto como $\mu = \frac{INGRESOS-GASTOS}{INGRESOS}$, y los gastos como $G=I(1-\mu)$.

En recargo de equivalencia, la cuota satisfecha por IVA será $(0.21+0.052) \cdot G$, pero debiendo repercutir, aunque no haya que declarar, $21\% \cdot I$. Por lo que la cuota efectiva para el empresario satisfecha por IVA= $26,2\% \cdot G - 21\% \cdot I$.

Reordenando las ecuaciones tenemos que el IVA efectivamente soportado en recargo de equivalencia:

$$26,2\% \cdot I(1-\mu) - 21\% \cdot I.$$

Si queremos observar el margen a partir del cual se empiezan a obtener rentas fiscales:

$$26,2\% \cdot I(1-\mu) - 21\% \cdot I < 0$$

Despejando μ tenemos que:

$$\mu > 19,85\%.$$

Del mismo modo que con el Recargo de Equivalencia, en REAGP la el IVA efectivamente soportado por el contribuyente será:

$$I(1-\mu) \cdot 21\% - I \cdot \sigma,$$

Obteniendo rentas fiscales en el caso que se cumpla que

$$I \cdot \sigma > I(1-\mu) \cdot 21\%.$$

Despejando σ tenemos que:

$$\frac{\sigma - 21\%}{21\%} < \mu$$

ANEXO VIII: Beneficio de Indiferencia entre Estimación Directa y empresa societaria que reparte dividendos

Se va a usar la fórmula propuesta por Domínguez Barrero (2017, p.336)

BLi es la base liquidable a partir la cual empieza el último tramo de la escala general, tp es el tipo marginal correspondiente al último tramo de la escala general, CLi es la cuota

líquida asociada a B_{Li} , t_s es el tipo impositivo en el IS, y t_a es el tipo medio del ahorro asociado al beneficio de indiferencia. Utilizamos la tarifa nacional supletoria para 2022

Cuadro 10. Tarifa supletoria general del IRPF para el año 2022

Escala del artículo 63.1 Ley IRPF			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50

Escala del artículo 65 Ley IRPF			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

Base liquidable hasta (euros)	Incremento en cuota íntegra estatal (euros)	Resto base liquidable del ahorro hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	En adelante	26

Fuente: AEAT

$$\text{Beneficio de indiferencia} = \frac{B_{Li} \cdot t_p - C_{Li}}{t_p - [t_s + (1 - t_s)t_a]} = \frac{300.000 \cdot 0,47 - 125899}{0,47 - [0,25 + 0,75] \cdot 0,2416} \approx 388.550\text{€}$$

Anexo IX. Expresiones de la sección 2.1 desarrolladas

Se va a usar la nomenclatura de Domínguez Barrero (2017) donde in = tipo de interés neto, CF_{NETO} = Capital Final Neto, CI = Capital inicial, n =horizonte de inversión, t_a = tipo del ahorro.

- $TIR_{EO} = \sqrt[n]{\frac{CF_{neto}}{CI_{neto}}} - 1 = \sqrt[n]{\frac{CI \cdot (1+in)^n}{CI}} - 1 = \sqrt[n]{(1+in)^n} - 1 = (1+in)^1 - 1 = in$
- $TIR_{empresa\ societaria} = \sqrt[n]{\frac{CF_{neto}}{CI_{neto}}} - 1 = \sqrt[n]{\frac{CI \cdot (1+in)^n(1-ta)}{CI}} - 1 = \sqrt[n]{(1+in)^n(1-ta)} - 1 = in - \sqrt[n]{[(1+in)^n - 1] \cdot t_a}$